



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	50 001 23 33 000 2018 00406 00
M. DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

Comoquiera que mediante auto del 10 de septiembre de 2020¹, se dispuso tener como prueba los documentos allegados al proceso, sin que se formulara oposición alguna por las partes en el término otorgado, pues por el contrario, la apoderada del Departamento del Meta indicó que no objetaba las mismas², se dispone correr traslado por el término común de diez (10) días para que las partes presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá emitir su concepto.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Archivo denominado "50001233300020180040600_ACT_AUTO CORRE TRASLADO_10-09-202011.53.08A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AUTO CORRE TRASLADO" del 10 de septiembre de 2020, en la plataforma TYBA.

² Archivo denominado "50001233300020180040600_ACT_AGREGAR MEMORIAL_17-09-20205.27.05A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 17 de septiembre de 2020, en la plataforma TYBA.